



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero

590809
Dr. Terán 22 CARRAN



REFORMA Y CODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 4 COPIAS)

D.R.

Cod_Sucaval.01

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) de ENERO del dos mil cuatro, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, nombrado mediante oficio número 894 -DDP - CNJ -02, de fecha catorce de noviembre del dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece el señor Gustavo Fernando Martínez Torres, en su calidad de Gerente General de la compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A., conforme se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta como documento habilitante a este instrumento público, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la reforma y codificación de estatutos de

la compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE:**

Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Gustavo Fernando Martínez Torres, Gerente General de la compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A., conforme consta del nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito que, en calidad de habilitante se agrega a la presente, quien comparece debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, conforme consta del acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el día treinta de Octubre del dos mil tres, documento que se agrega en calidad de habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, de estado civil casado, mayor de edad, hábil en derecho para contratar y obligarse, por los derechos que representa en la calidad antes indicada. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos Punto**

Uno.- La compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A., en adelante simplemente "La Compañía", se constituyó mediante escritura pública otorgada el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres, ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, instrumento inscrito en el Registro Mercantil el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el número dos mil doscientos diez (2210), tomo ciento veinticuatro (124). **Dos Punto Dos.-**

Por escritura pública de once de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el número dos mil doscientos noventa y tres (2293), la Compañía aumentó su capital suscrito en la suma de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (1.995'000.000) con lo que ascendió



a la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES (2.000.000.000) La compañía aumentó su capital pagado a la suma de DOS MIL MILLONES DE SUCRES (2.000.000.000) mediante escritura pública otorgada el día trece de agosto del dos mil cuatro ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito. **Dos Punto Tres.** La Junta General de Accionistas, en reunión Extraordinaria y Universal celebrada el día treinta de Octubre del dos mil tres, resolvió lo siguiente: a) Eliminar la figura Directorio de la compañía como parte de la administración de la misma, y eliminar los artículos vigésimo tercero al vigésimo quinto séptimo, inclusive, así como el literal b) del artículo vigésimo segundo.- De igual forma, resolvió eliminar la referencia que al Directorio de la compañía se hace en los artículos octavo, vigésimo segundo, literal d) y trigésimo primero, literal b) y d) del Estatuto Social. b) Reforma del artículo trigésimo primero, literal e) y artículo vigésimo octavo del Estatuto Social.- c) Codificación del Estatuto Social y; d) Autorizar al Gerente General a fin de que suscriba el presente instrumento público. **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE ESTATUTOS.** En virtud de los antecedentes mencionados en la cláusula anterior, el señor Fernando Martínez Torres, en la calidad en la que comparece, declara que procede a dar cumplimiento a lo acordado por la Junta General Extraordinaria Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A. en los siguientes términos.- **Tres Punto Uno.**- Se elimina la figura del Directorio como parte de la administración de la Compañía. En consecuencia, se eliminan los artículos vigésimo tercero al vigésimo séptimo, inclusive, y el literal b) del artículo vigésimo segundo, así como se elimina la referencia que al Directorio de la compañía se hace en los artículos octavo vigésimo segundo, literal d) y trigésimo primero, literales b) y d) del Estatuto Social. El texto del artículo octavo será: "Artículo Octavo: Administración.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General".- El texto del literal d) del artículo vigésimo segundo será: "d) Fijar las retribuciones de los comisarios". El texto de los literales b) y d) del artículo trigésimo primero será, respectivamente: "b.) Actuar como Secretario de las Juntas Generales" y "d.) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia." **Tres Punto Dos.-** Se reforma el literal e) del artículo trigésimo primero del Estatuto Social, por el siguiente texto: "e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales generales, si sobrepasa de dicho monto, con la autorización del Presidente de la Compañía" **Tres Punto Tres.-** Se reforma el artículo vigésimo octavo del Estatuto Social, incluyéndose un literal cuyo texto será: "e) Designar los operadores de la compañía" **CLÁUSULA CUARTA: CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El Gerente General de la Compañía, Fernando Martínez Torres declara que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en reunión celebrada el día treinta de Octubre del dos mil tres, resolvió la Codificación del Estatuto Social de la compañía, cuyo texto, que a continuación se transcribe, es aquel que fue aprobado por la mencionada Junta General según se desprende del acta respectiva, documento que en calidad de habilitante se adjunta a la presente escritura pública.- **ARTICULO PRIMERO:** La compañía se denominará "SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A." y durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el negociar títulos valores por intermedio de las Bolsas de Valores, administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos calificados del mercado de valores; podrá adquirir o enajenar por cuenta propia o de terceros toda clase de documentos y títulos valores; realizar colocaciones primarias de valores; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el registro de mercado de valores así como podrá anticipar fondos de sus recursos o sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro de mercados de valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos; la Compañía podrá actuar como intermediario, mandatario o asesor de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras en materia de finanzas y valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otro tipo de operaciones del mercado de valores así como promover fuentes de financiamiento; podrá comercializar la información que posea a través de documentos escritos o por medio de medios electrónicos y podrá representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que tengan actividades accesorias o complementarias. En general la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades consorcios o compañías, con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley de

Mercado de Valores y de los reglamentos que se pudieran dictar. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- La Compañía no podrá realizar las actividades determinadas en el Artículo Cincuenta y Nueve de la Ley de Mercado de Valores.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 160,000.00).- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 80,000.00), dividido en dos millones de acciones ordinarias nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas de uno al dos millones inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones y, de conformidad con la ley, las acciones podrán ser inscritas y negociables en las Bolsas de Valores. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable.- **ARTICULO**

SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en



las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado

en la Bolsa de Valores o fuera de ella.- **ARTICULO OCTAVO:**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la Compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando en caso de urgencia, por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, las hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad de capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen así se expresará en la convocatoria.-

ARTICULO.- DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los



Los accionistas podrá concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente; c) Fijar las retribuciones de los comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que

presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar aumento de capital autorizado y suscribir; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente; k) Nombrar liquidadores.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Designar los operadores de valores; g) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General . En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b)



Actuar como Secretario de las Juntas Generales c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificadas de preferencia; e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales, si sobrepasa de dicho monto, deberá contar con la autorización del Presidente; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución

de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El capital suscrito de OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 80,000.00), ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES
Mágnun Advisory Services	80.000	80.000	2'000.000
TOTAL:	80.000	80.000	2'000.000

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de

títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y



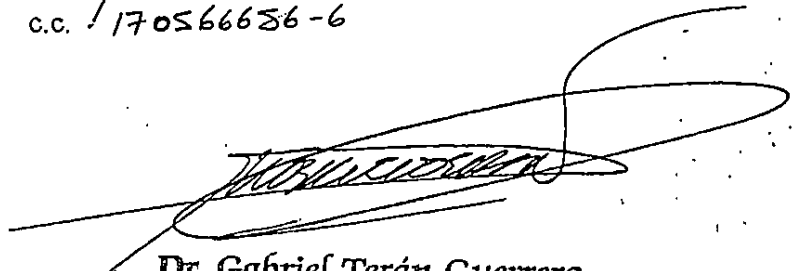
económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiera previsto en éste Estatuto.- **CLÁUSULA QUINTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan a la presente escritura pública como documentos habilitantes, los siguientes: a) Nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito del señor Fernando Martínez Torres como Gerente General; b) Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día treinta de Octubre del dos mil tres.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas, para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) Doctor Juan Manuel Marchán, Abogado con matrícula profesional número seis mil cuatrocientos noventa y seis. (N°. 6496), Del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

f) Sr. Gustavo Fernando Martínez Torres.

c.c. 170566686-6


Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA... No 170566656-6

MARTINEZ TORRES, GUSTAVO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTS BARBARA

18 FEBRERO 1967

007- 0376 03551-4

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ, ... 1967

[Firma]

TOTAL CENSALACION

ECUATORIANA***** E3333V2222

CASADO MARIA DOLORES MONTIELAR ZAVALA

SECUNDARIA EMPLEADO BANCARIO

JOSÉ EZEQUIEL MARTINEZ

JANETH MAGDALENA TORRES

QUITO 08/07/2002

08/07/2014

BEN 0198369

[Firma]

[Huella dactilar]

PLAZA DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

30-0339 NUMERO

170566656 CEDULA

MARTINEZ TORRES GUSTAVO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CHOTON

[Firma]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo uno del decreto número dos mil trescientos ochenta y cuatro, publicado en el Registro Oficial quinientos sesenta y cuatro, del trece de Abril de mil novecientos setenta y ocho, que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial.- CERTIFICO.- que las COMPULSAS que en una foja útil anteceden son iguales a las copias que se me exhibieron.- Quito, a cinco de Enero del dos mil cuatro.-

[Firma]

Dr. Gabriel Terán Guerrero

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Quito, 29 de octubre de 2003

Señor
Gustavo Fernando Martínez Torres
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme notificarle que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.**, en reunión celebrada el día 27 de octubre de 2003, eligió a usted Gerente General de la compañía por el lapso de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

De conformidad con los estatutos sociales le corresponderá a usted ejercer individualmente, la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente.

La compañía **SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.** se constituyó mediante escritura pública autorizada el 30 de agosto de 1993 por el doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, instrumento inscrito el 27 de septiembre de 1993 en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 2210; y, en dicha escritura constan las atribuciones del representante legal de la compañía.

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

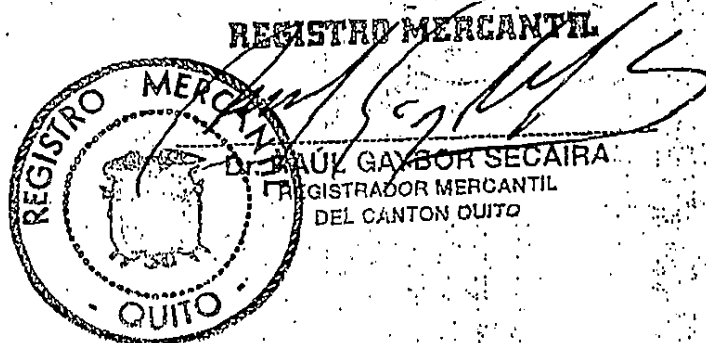
Dr. Juan Manuel Marchan
Secretario Ad- Hoc.

Quito, 29 de octubre de 2003

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía **SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.**

Sr. Gustavo Fernando Martínez Torres
C.C. 170566656-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **9167** del Registro de Nombramientos Tomo **134**
Quito, a **10 NOV. 2003**



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja, útil antecede es exactamente igual a su original, una copia del mismo queda archivada en esta Notaría. - Quito, a cinco de Enero del dos mil cuatro.

Dr. Gabriel Terán Guerrero.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

La compañía SU CASA DE VALORES S.A. se constituyó mediante escritura pública fechada el 30 de agosto de 1993 por el doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, en el Registro Mercantil del Cantón Quito, folio 12, en la ciudad de Quito, Ecuador, en las condiciones del representante legal de la compañía.

Particular que comparece a este para los fines legales pertinentes.

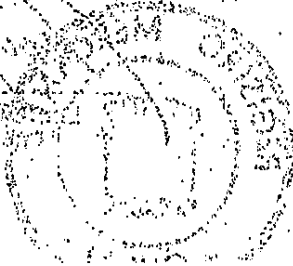
Quito, 29 de agosto de 2003

Acepto designar el cargo de Gerente General de la compañía SU CASA DE VALORES S.A.

Dr. Gerardo Esteban Martínez Torres
C.C. 1466666-6

INSTRUMENTO NOTARIAL

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.**

En la ciudad de Quito a los 30 días del mes de octubre del año dos mil tres, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Avenida González Suárez y Coruña, Esq. se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal los accionistas de la compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.

Asisten a esta Junta General la compañía Magnum Advisory Services, debidamente representada por su Apoderado General, señor Iván Nieto Jarrín, propietario de dos millones de acciones (2'000.000) ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una (US\$. 0.04), pagadas en su totalidad. Copia del respectivo poder se adjunta al expediente de esta reunión.

De conformidad el estatuto social de la compañía, actúa en calidad de Presidente de esta Junta el señor Iván Nieto, Presidente de la compañía, actúa como Secretario el señor Fernando Martínez Torres, Gerente General de la Compañía.

El Presidente solicita al Secretario que elabore la lista de accionistas presentes con expresión del capital pagado y el número de votos que le corresponde a cada uno. Una vez cumplida la petición que antecede, el Secretario certifica que se encuentra presente el 100% del capital pagado de la compañía.

Encontrándose representado el cien por ciento del capital pagado de la compañía, el único accionista acuerda constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, así como conocer y resolver el siguiente orden del día:

- Uno.- Eliminación del Directorio de la compañía.**
- Dos.- Reforma a las atribuciones del Gerente General y Presidente de la Compañía.**
- Tres.- Codificación del estatuto social de la compañía.**
- Cuatro.- Autorización al Gerente General.**

El Presidente dispone que se proceda a conocer y resolver el orden del día aprobado:

Uno. Eliminación del Directorio.-

Toma la palabra el señor Fernando Martínez, Gerente General de la compañía, quien sugiere que en miras a obtener una mayor operatividad de la compañía, se elimine la figura del Directorio como parte de la administración de la misma, debiéndose eliminar los artículos del vigésimo tercero al vigésimo séptimo, inclusive, y el literal b) del artículo vigésimo segundo del Estatuto Social, así como, se elimine la referencia que al Directorio de la compañía se hace en el artículo octavo, artículo vigésimo segundo, literal d) y artículo trigésimo primero, literales b) y d). La Junta General por unanimidad resuelve eliminar la figura del Directorio en la compañía, así como se modifique el estatuto social en todo aquello que fuere necesario para implementar lo resuelto anteriormente.

La Junta General procede a conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día:

Dos.- Reforma a las atribuciones del Gerente General y Presidente de la Compañía.

Toma la palabra el Gerente General de la compañía, quien manifiesta que el artículo trigésimo primero del Estatuto Social, que trata sobre las atribuciones del Gerente General, establece en el numeral e) la facultad del Gerente General para "Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales generales; si sobrepasa de dicho monto, con la autorización del Directorio". El Gerente manifiesta que toda vez que se ha acordado la eliminación del Directorio, propone a los señores accionistas que se reforme el literal e) del artículo trigésimo primero del Estatuto Social, de conformidad con el siguiente texto: " e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales generales; si sobrepasa de dicho monto, con la autorización del Presidente". La Junta General unánimemente aprueba la reforma propuesta.

A continuación, toma la palabra el señor Iván Nieto, quien sugiere que la facultad de designar operadores de valores de la compañía, antes conferida al Directorio de la misma, sea otorgada al Presidente, debiéndose reformar en consecuencia el artículo vigésimo octavo del Estatuto, con la inclusión de la antes mencionada facultad. La Junta General por unanimidad resuelve aprobar la reforma propuesta.

La Junta General procede a conocer y resolver sobre el tercer punto del orden del día:

Tres. Codificación del estatuto social de la compañía.

Toma la palabra el Presidente de la compañía quien manifiesta que en virtud de lo resuelto por la Junta General en los puntos del orden del día que anteceden, especialmente en lo referente a la eliminación del Directorio, es necesario realizar la codificación del Estatuto Social, para lo cual somete a consideración de la Junta General la siguiente propuesta de codificación del estatuto social:

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará "SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A." y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será el negociar títulos valores por intermedio de las Bolsas de Valores, administrar portafolios de valores o dineros de terceros para invertirlos discrecionalmente en instrumentos calificados del mercado de valores; podrá adquirir o enajenar por cuenta propia o de terceros toda clase de documentos y títulos valores; realizar colocaciones primarias de valores; anticipar fondos de sus recursos a sus comitentes para ejecutar órdenes de compras de valores inscritos en el registro de mercado de valores así como podrá anticipar fondos de sus recursos o sus comitentes para ejecutar órdenes de compra de valores inscritos en el registro de mercados de valores debiendo retener en garantía tales valores hasta la reposición de los fondos; la Compañía podrá actuar como intermediario, mandatario o asesor de personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras en

materia de finanzas y valores, adquisiciones, fusiones, escisiones u otros tipos de operaciones del mercado de valores así como promover fuentes de financiamiento, podrá comercializar la información que posea a través de documentos escritos o por medio de medios electrónicos y podrá representar a personas naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras que tengan actividades accesorias o complementarias. En general, la compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por las leyes; sean estos civiles, mercantiles o comerciales con entidades públicas o privadas en el país o en el exterior, de acuerdo con lo que sea requerido para el cumplimiento del objeto social, sin perjuicio de las condiciones establecidas en la ley Ecuatoriana. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de sociedades consorcios o compañías, con las excepciones y limitaciones previstas en la Ley de Mercado de Valores y de los reglamentos que se pudieran dictar. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas.- La Compañía no podrá realizar las actividades determinadas en el Artículo Cincuenta y Nueve de la Ley de Mercado de Valores.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 160,000).-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80,000), dividido en dos millones de acciones ordinarias nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas de uno al dos millones inclusive, íntegramente suscrito y pagado de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración de capital del presente estatuto.

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones y, de conformidad con la ley, las acciones podrán ser inscritas y negociables en las Bolsas de Valores. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuere aplicable.

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.-

ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocados para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales de la Compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien les estuviere reemplazando en caso de urgencia, por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las convocatorias se harán en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, las hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Además podrá convocarse a la Junta General de Accionistas a reunión por simple pedido escrito del o de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad de capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen así se expresará en la convocatoria.-

ARTÍCULO.- DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los comisarios.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Las resoluciones de la Juntas Generales serán tomadas y por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita y por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Presidente y Gerente General de la Compañía por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas y fijar sus remuneraciones; b) Designar un Comisario Principal y un Suplente; c) Fijar las retribuciones de los comisarios; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar aumento de capital autorizado y suscribir; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; j) En general, todas las demás atribuciones que le concede la ley vigente; k) Nombrar liquidadores.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de inmuebles; f) Designar los operadores de valores; g) En general, las

demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las actas de la Junta General así como los certificados de preferencia; e) Suscribir actos y contratos sin limitación alguna hasta por una cuantía de cinco mil salarios mínimos vitales, si sobrepasa de dicho monto, deberá contar con la autorización del Presidente; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General le reemplazará el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El capital suscrito de ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80,000), ha sido pagado por los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:



ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Mágnam Advisory Services	80.000	80.000	2'000.000
TOTAL:	80.000	80.000	2'000.000

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que expidieren se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y a la Ley de Mercado de Valores en lo que fuera aplicable.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que fije la Junta General, quedando autorizados para examinar libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y el Código de Comercio en todo aquello que no se hubiera previsto en éste Estatuto.-

La Junta General, unánimemente aprueba la codificación del Estatuto Social que antecede

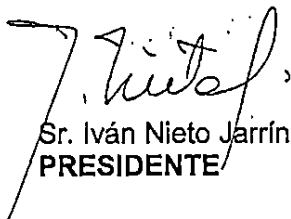
La Junta General procede a conocer y resolver sobre el cuarto y último punto del orden del día:

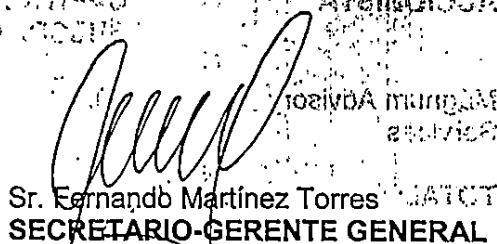
Cuatro.- Autorización al Gerente General.

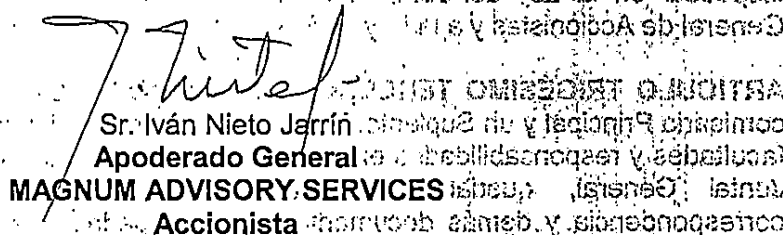
La Junta General por unanimidad autoriza al Gerente General de la compañía, señor Fernando Martínez Torres, a fin de que comparezca al otorgamiento de la escritura pública a través de la cual se formalice lo resuelto en esta Junta General.

Por concluido el tratamiento del orden del día, el Presidente dispone un receso de treinta minutos con el objeto de que se redacte el Acta de esta Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, después de lo cual, es leída íntegramente a los accionistas, quienes la aprueban en su totalidad y para constancia firman sin excepciones. El Presidente clausura la Junta a las dieciocho horas treinta minutos. Firman todos los accionistas de la compañía y el Secretario quien certifica.

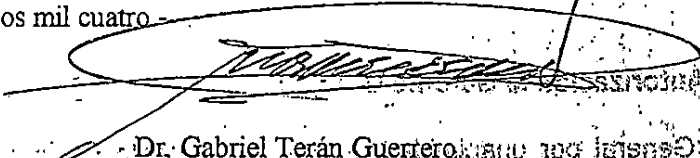
[Handwritten signature]


Sr. Iván Nieto Jarrín
PRESIDENTE


Sr. Fernando Martínez Torres
SECRETARIO-GERENTE GENERAL

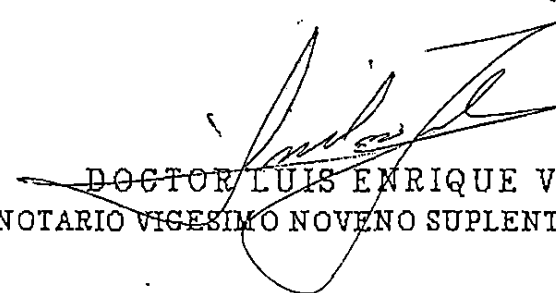

Sr. Iván Nieto Jarrín
Apoderado General
MAGNUM ADVISORY SERVICES
Accionista

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA de la CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.; firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de Enero del dos mil cuatro.


Dr. Gabriel Terán Guentoro
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

RA-

ZON: Mediante Resolución No. Q.IMV.04.0721, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 20 de febrero del 2004, fue aprobada la escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía *"SU CASA DE VALORES SUCAVAL S. A."*, otorgada en la Notaría Vigésimo Sexta del Cantón Quito, el día 05 de enero del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura de constitución de dicha compañía, celebrada en esta Notaría el 30 de agosto de 1993.- Quito, a 27 de febrero del año 2004.



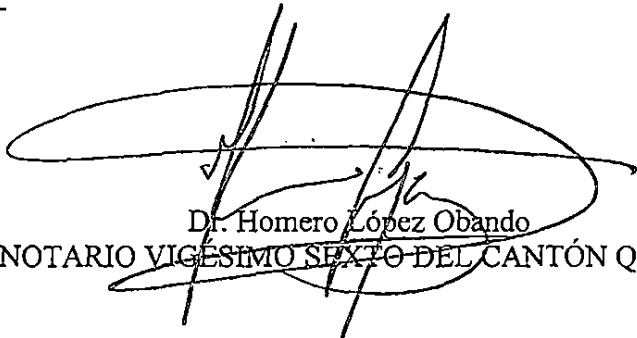
DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
Notario Vigésimo Sexto



ZÓN: Mediante resolución número Q.IMV.04.0721, de fecha veinte de febrero del dos mil cuatro, dictada por el doctor Juan Isaac Lovato Saltos, Director del Departamento Jurídico de Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar, la Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.- Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de Reforma Y Codificación de la mencionada compañía de fecha cinco de enero del dos mil cuatro, para los fines legales consiguientes.- Quito, a nueve de marzo del dos mil cuatro.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

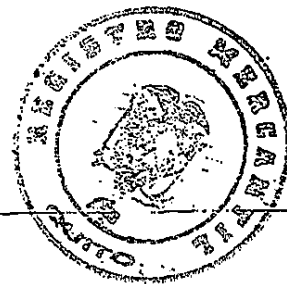


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **Q.IMV.04.0 SETECIENTOS VEINTIUNO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE MERCADO DE VALORES** de 20 de febrero del año 2.004, bajo el número **0639** del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2210** del Registro Mercantil de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, a fs. 3844, Tomo 124.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.**", otorgada el cinco de enero del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERÁN GUERRERO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007405**- Quito, a doce de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



230

T-16016

Quito, 28 de febrero de 2018

Señores

**SUBDIRECCION DE AUTORIZACION DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS.-**

Quito.-

De mis consideraciones

Jan
05 MAR. 2018

LORENA RUEDA AYALA, en mi calidad de abogada de la compañía **SU CASA DE VALORES SUCAVAL S.A.**, en su nombre y representación, a Ustedes atentamente comunico lo siguiente:

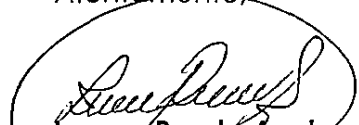
1. La Compañía a lo largo de su existencia ha realizado varios actos societarios, sin que uno de ellos se encuentre digitalizado en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para tal efecto a continuación se servirá encontrar el detalle de dicha escritura, que agradeceremos se sirva disponer su digitalización en el sistema de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

1.1. Mediante escritura otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón Quito, Dr. Gabriel Terán Guerrero; el 05 de Enero de 2004, la Compañía Reformó y Codificó su Estatuto Social. Acto societario que fue aprobado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. Q.IMV.04.0721 del 20 de Febrero de 2004, suscrita por el Dr. Juan Isaac Lovato Saltos, Director del Departamento Jurídico de Mercado de Valores, escritura inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de Febrero de 2004.

Para efectos de actualizar el histórico de la información que consta en la base de datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cumplo con adjuntar copia de la escritura referida.

Todo lo cual comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Lorena Rueda Ayala
Mat. 17-2017-343 F.A.

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO**
- 2 MAR 2018

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
AUTORIZACION Y REGISTRO** **Sr. Richard Vaca C.**
C.A.U. - QUITO

Datos para procesamiento de trámites:
Lorena Rueda Ayala, cédula No. 1717994501
Dirección de domicilio: Av. 12 de Octubre N24-774 y Coruña
Teléfono fijo y celular: 3230375/0984259304
Correo electrónico: lrueda@lexvalor.com

05 MAR 2018



N° TRAMITE: 16016-0041-18

02/03/18

DOCUMENTO: Solicitud